



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

COMUNICADO NÚM. 37/16

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-02-2016-0001, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo Federal Suizo sobre la Exención Mutua de Visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio”, suscrito en fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	El tratado tiene como objetivo facilitar los viajes entre la República Dominicana y Suiza para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicios.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo Federal Suizo sobre la Exención Mutua de Visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio”, suscrito en fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016). SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al Presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d) de la Constitución. TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

2.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-04-2014-0227, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Radhames Ferreras Alcántara, en contra de la Resolución núm. 588-2012, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha seis (6) de febrero de dos mil doce (2012); el Auto de Inadmisión del Recurso de Apelación del Departamento Judicial de Barahona núm. 102-2011-0235, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011), dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; el Auto núm. 107-2011 dictado por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil once (2011); y la Resolución núm. 55 dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, de fecha treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014). Asimismo, una demanda adicional al recurso de revisión constitucional, por el monto del triple de diecisiete mil millones de dólares (US\$17,000,000,000.00).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente, así como a los hechos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en ocasión de la privación de libertad que se le impusiera al señor Radhames Ferreras Alcántara, ahora recurrente constitucional, alegando que se le violentaron sus derechos, por lo que interpuso una solicitud de acción de habeas corpus, a fin de que lo pongan en libertad, la cual fue declarada inadmisibile por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, mediante el Auto núm. 107-2011. No conforme con el referido fallo, el señor Ferreras interpuso un recurso de apelación el cual fue declarado inadmisibile a través del Auto núm. 102-2011-00235, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona. En ocasión del Auto antes indicado, al no sentirse conforme con el mismo, el señor Ferreras interpuso un recurso de casación por ante la Suprema Corte de Justicia, el cual fue declarado inadmisibile por la Segunda Sala mediante la Resolución núm. 588-2012.</p> <p>Ante tal inconformidad y basándose en la Sentencia TC/0015/2014, de fecha catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014) dictada por el Tribunal Constitucional, procedió a presentar una nueva acción de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>hábeas corpus, siendo rechazada mediante la Resolución núm. 55 dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona.</p> <p>Como consecuencias de los fallos antes señalados, y ante su inconformidad, el señor Ferrera interpuso el presente recurso de revisión constitucional que nos ocupa, a fin de que les sean restaurados sus derechos alegadamente vulnerados, como el derecho a la libertad; y asimismo, interpone una demanda adicional al recurso constitucional en cuestión, solicitando una justa reparación de daños y perjuicios.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARA inadmisibile el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoada por el señor Radhames Ferreras Alcántara, en contra de la Resolución núm. 588-2012 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de fecha seis (6) de febrero de dos mil doce (2012); el Auto de Inadmisión de Recurso de Apelación del Departamento Judicial de Barahona núm. 102-2011-0235, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011) dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; el Auto núm. 107-2011 dictado por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil once (2011); y la Resolución núm. 55 dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, de fecha treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014), por las razones antes expuestas.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaria, a la parte recurrente, señor Radhames Ferreras Alcántara y a la parte recurrida Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el procedimiento libre de costas en razón de la materia, en virtud del Artículo 72, in fine, de la Constitución, y del Artículo 7.66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2014-0279, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Ricardo Paredes Leonardo contra la Sentencia núm. 683, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso se origina a raíz de un alegado incumplimiento de contrato de alquiler, que conllevó a que la señora Miguelina Olivo Lalloo, interpusiera una Demanda en Nulidad y Resolución de Contrato, Lanzamiento de Lugar y Reparación de Daños y Perjuicios en contra del señor Ricardo Paredes Leonardo; demanda que fue declarada inadmisibles por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Inconforme con la referida decisión, la señora Miguelina Olivo Lalloo interpuso un recurso de apelación, el cual fue acogido por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional.</p> <p>Posteriormente, contra la sentencia dictada en apelación, fue interpuesto un recurso de casación el cual fue declarado inadmisibles por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, siendo esta última objeto del presente recurso de revisión que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Ricardo Paredes Leonardo contra la Sentencia núm. 683, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014), por no cumplirse el requisito establecido en el artículo 53, numeral 3, literal c) de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Ricardo Paredes Leonardo, y a la parte recurrida, señora Miguelina Olivo Lalloo.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	CUARTO: DISPONER la publicación de esta Sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2014-0307, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Adis Antonio Montero Tejeda, contra la Sentencia núm. 436, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme el legajo que integra el expediente y los hechos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en una demanda civil en rescisión de contrato, cobro de alquileres y desalojo por falta de pago, interpuesta por el señor Julio Cesar Peña Sánchez contra el señor Adis Antonio Montero Tejeda, la cual fue acogida mediante la Sentencia núm. 068-11-00086, dictada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, en fecha dos (2) de febrero de dos mil once (2011). Dicha decisión fue posteriormente confirmada en todas sus partes, con motivo del rechazo del recurso de apelación interpuesto por el señor Adis Antonio Montero Tejeda, en virtud de la Sentencia Civil núm. 00230-2013, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013); contra la cual fue interpuesto un recurso de casación que fue declarado inadmisibles mediante la Sentencia núm. 436, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha catorce (14) de mayo de dos mil catorce (2014), la cual es objeto del presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE , el recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Adis Antonio Montero Tejeda, contra la Sentencia núm. 436, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha catorce (14) de mayo de dos mil catorce (2014), por no cumplirse el requisito establecido en el artículo 53, numeral 3, literal c) de la Ley núm. 137-11. SEGUNDO: DECLARAR el presente libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley Orgánica del



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Adis Antonio Montero Tejeda, a la parte recurrida, señor Julio Cesar Peña Sánchez.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2014-0310, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoado por Yosanna Castillo Matos, contra la Sentencia núm. 759 dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil trece (2013).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme el legajo que integra el expediente y los hechos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en una demanda civil en rescisión de contrato, cobro de alquileres y desalojo por falta de pago, interpuesta por el señor Félix Antonio Herrera Ávila contra la señora Yosanna Castillo Matos, que fue acogida mediante la Sentencia núm. 308, dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de Haina, en fecha nueve (9) de julio de dos mil ocho (2008), ordenando a la demandada el pago de la suma de RD\$40,000.00 pesos por concepto de alquileres vencidos y dejados de pagar, y el desalojo inmediato del inmueble alquilado. Dicha sentencia fue confirmada en todas sus partes con motivo del rechazo del recurso de apelación interpuesto por la señora Yosanna Castillo Matos, en virtud de la Sentencia núm. 00216-2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, de fecha tres (3) de mayo de dos mil once (2011); contra la cual fue interpuesto un recurso de casación que fue declarado inadmisibile mediante la Sentencia núm. 759, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil trece (2013), la cual es objeto del



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Yosanna Castillo Matos, contra la Sentencia núm. 759 dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil trece (2013), por no cumplirse el requisito establecido en el artículo 53, numeral 3, literal c) de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Yosanna Castillo Matos, y a la parte recurrida, señor Félix Antonio Herrera Ávila.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2015-0304, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Danny Santiago Sala García, contra la Sentencia núm. 10006/2015, dictada por la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, de fecha 29 de septiembre de 2015.
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso se contrae a que el señor Danny Santiago Sala García demandó la guarda y custodia de su hija menor de edad K.D., y dicha demanda fue rechazada por la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo; dicha decisión fue apelada y confirmada por la Corte de Apelación de Tribunal, Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante la Sentencia núm. 01484/2015, del 25 de febrero 2015, decisión que fue recurrida en



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>casación y se encuentra pendiente de ser conocida y decidida por la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>Particularmente, la madre de la menor de edad K.D., señora Katty Elizabeth Félix Valenzuela, en procura del levantamiento de impedimento de salida que pesaba contra la referida menor de edad, así como de mantener la guarda y la custodia de la misma, incoó una acción de amparo, la cual fue acogida por la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, mediante la indicada Sentencia núm. 10006/2015, de fecha 29 de septiembre de 2015, decisión que ahora es objeto de recurso ante este Tribunal, tras recurrirla el señor Danny Santiago Salas García, padre de la indicada menor.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de amparo interpuesto por el señor Danny Santiago Sala García, contra la Sentencia núm. 10006/2015, dictada por la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la referida Sentencia núm. 10006/2015, dictada por la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015).</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por la señora Katty Elizabeth Félix Valenzuela, de conformidad con el artículo 70.3 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Danny Santiago Sala García, y a la recurrida, Katty Elizabeth Feliz Valenzuela.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0014, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00121-2015 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de abril de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de que el señor Aquilino Suero Ogando, fue puesto en retiro forzoso por razones de antigüedad en el servicio, el catorce (14) de octubre de 2010, ostentando el rango de capitán, por supuestamente haber intentado extorsionar a una persona con la suma de RD\$7,000.00, para no someterlo a la justicia, por haber comprado un celular robado. El diecisiete (17) de enero de 2015 el señor Aquilino Suero Ogando realizó la primera diligencia a través del Acto núm. 18-25 contentivo de puesta en mora a reintegro y restablecimiento de derechos fundamentales, en el cual le solicita a la Policía Nacional que sea revisado su caso y su reintegro, haciendo caso omiso a la misma. Bajo esas circunstancias, el señor Aquilino Suero Ogando, accionó en amparo el seis (06) de febrero de 2015 ante el Tribunal Superior Administrativo, el cual mediante la Sentencia núm. 00121-2015, acogió dicha acción y le ordenó a la institución policial el reintegro al grado que ostentaba al momento de su cancelación, además que se le reconociera el tiempo que estuvo fuera del servicio y fueren pagados los salarios dejados de pagar desde el momento de la desvinculación hasta la reintegración. Dicha decisión es objeto del presente recurso de revisión que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 00121-2015 dictada por la Primera



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de abril de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la referida ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: DISPONER la notificación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Policía Nacional, y al recurrido, señor Aquilino Suero Ogando.</p> <p>CUARTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional en virtud del artículo 4 de la referida ley núm.137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0038, relativo al recurso de revisión de amparo incoado por el señor Cristian Alexis Lugo Morillo contra la Sentencia núm.00306-2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, el señor Cristian Alexis Lugo Morillo interpuso una acción de amparo con la finalidad de que se le reintegrara a las filas de La Policía Nacional, con el rango que ostentaba al momento de la desvinculación, además de que se le reconociera el tiempo que permaneció fuera de servicio por alegadas violaciones a sus derechos fundamentales. A consecuencia de esto, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo declaró la inadmisibilidad de la acción de amparo mediante la Sentencia núm. 00306-2015, de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil quince (2015), de acuerdo a las disposiciones del artículo 70.2 de la Ley num.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>No conforme con la referida sentencia, la parte recurrente, Cristian Alexis Lugo Morillo, interpuso el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, con el cual persigue la anulación de tal decisión, alegando la supuesta violación a la Constitución de la República.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión incoado por el señor Cristian Alexis Lugo Morillo, contra la Sentencia núm. 00306-2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Cristian Alexis Lugo Morillo, contra la indicada Sentencia núm. 00306-2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) y, en consecuencia, CONFIRMAR la misma.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley Orgánica núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR, por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Cristian Alexis Lugo Morillo, y a la parte recurrida, Policía Nacional y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0102, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Leydi Patricia Taveras Feliz contra la sentencia núm. 117-2015 de fecha tres (03) del mes de agosto del año 2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo.
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se presenta un conflicto originado cuando la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial Santo Domingo incautó a la señora Leydi Patricia Taveras Feliz, el vehículo de motor marca Honda, modelo Civic, año 2008, color azul, placa y registro



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>núm. A-125679, chasis núm. IHGFA16888L021586, cuya propiedad reclama Ángela Carela Carrión. Al considerar que la actuación del Ministerio Público atentó contra su derecho de propiedad, la señora Taveras Feliz interpuso una acción de amparo que fue declarada inadmisibles mediante la sentencia hoy objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Leydi Patricia Taveras Feliz contra la sentencia núm. 117-2015 de fecha tres (03) del mes de agosto del año 2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la sentencia núm. 117-2015 de fecha tres (03) del mes de agosto del año 2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por la señora Leydi Patricia Taveras Feliz contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Leydi Patricia Taveras Feliz, y la parte recurrida, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial Santo Domingo.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene voto particular

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2014-0098, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Lino Monte de Oca contra la Sentencia núm. 3852/2013, dictada en fecha quince (15)
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	de noviembre de 2013, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De conformidad con los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el presente caso se trata de una demanda mediante la cual se pretende suspender la ejecutoriedad de una decisión dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia que declaró inadmisibles un recurso de casación intentado por Lino Monte de Oca, contra la Sentencia núm. 294-2013-00426/2013, dictada por Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 18 de septiembre de 2013. La indicada sentencia confirmó una decisión de primer grado en la que se condenaba a Lino de Oca Jiménez a la pena de ocho (8) años de reclusión mayor por violación a los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano.</p> <p>La referida decisión fue recurrida en casación, y al respecto se dictó la Sentencia núm. 3852/2013, la cual declaró inadmisibles dicho recurso, y el recurrente, no conforme con tal decisión, interpuso un recurso de revisión y de manera conjunta y accesoria la presente demanda en suspensión que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecutoriedad de decisión jurisdiccional incoada por Lino Monte de Oca contra la Sentencia núm. 3852, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11, promulgada el 13 de junio de 2011.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR vía Secretaría esta sentencia para su conocimiento y fines de lugar al demandante, señor Lino Monte de Oca.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

Julio José Rojas Báez
Secretario